

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

Cartagena 23, 8:24 m.—Gobernador Ministro Gobernacion:

«S. M. sigue sin novedad. He tenido el honor de ofrecerle mis respetos esta mañana temprano por si algo tenia que ordenarme. Desde el toque de diana ha estado sobre la cubierta de la *Numancia*, dando órdenes con una precision que deja sorprendidos á los muchos marineros que le rodean. La menor falta ó descuido en una insignificante maniobra la nota y corrige; á las once y media saltará en tierra, habiéndome pedido los carruajes para dicha hora.»

Cartagena 23, 3:40 t.—Gobernador Ministro Gobernacion:

«Cartagena ha hecho hoy al Rey una gran ovacion. Sabiendo el vecindario que S. M. iba á visitar los establecimientos de Beneficencia, todas las casas han sido engalanadas espontáneamente, ocupando los balcones las señoras y haciendo la concurrencia difícil el tránsito por las calles. Todos vitoreaban al Rey, y le aclamaban agitando los hombres los sombreros y las señoras los pañuelos. El Rey saludaba y daba las gracias á las muchas personas que le rogaban les diese á besar su mano.

A las once y treinta minutos desembarcó, situándose en la Capitanía general del Departamento para presenciar el desfile de la guarnicion: despues de este acto ha visitado el Hospital, Asilo y Casa de Misericordia. A las dos ha tenido la recepcion, retirándose S. M. á la *Numancia* á las tres. A las cinco y media será la comida á bordo; y mañana, á las ocho, saldrá con toda la escuadra. El Rey se muestra muy satisfecho

del cariño que el pueblo le manifiesta.»

Cartagena 23, 5:5 t.—Ministro Marina Presidente Consejo Ministros:

S. M. desembarcado hoy, y en Palacio ha recibido á las corporaciones, visitado despues los establecimientos de Beneficencia. La escuadra se está alistando para ponerse en movimiento en las primeras horas de la mañana.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

CIRCULAR NÚM. 8232.

Deseando la Compañía del ferrocarril del Norte contribuir por cuantos medios están á su alcance á aliviar la desgracia de las infelices víctimas de las inundaciones ocurridas en las provincias de Murcia, Alicante y Almería, ha dispuesto trasportar gratuitamente por sus líneas los efectos y artículos destinados á tan noble objeto, sin mas que consignarlo al Gobernador de Murcia y que las declaraciones de expedición lleven el V.º B.º de los Gobernadores ó Alcaldes del punto donde se haga la remesa.

Lo que de Real orden digo á V. S. á fin de que disponga que tan filantrópico acuerdo se publique en el *Boletín oficial* y periódicos de la localidad para que puedan aprovecharse de este ofrecimiento los pueblos por donde atraviesan las líneas de la compañía mencionada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1879.—C. Toreno.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 8233.

Con arreglo á lo que dispone el art. 28 de la ley orgánica provincial, las Diputaciones deben reunirse necesariamente en el primer dia útil del quinto mes del año económico,

en cuya virtud y en uso de las atribuciones que me confiere el 35 de la misma ley, convo-co á la de esta provincia á dicha reunion ordinaria para el dia 4 del próximo Noviembre, y hora de las doce de su mañana, en el salon de sesiones del Palacio que ocupa la Corporacion provincial.

Valladolid 24 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 4096.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

El dia 24 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar en los pueblos que en la siguiente relacion se expresan, las subastas de los aprovechamientos forestales, cuya clasificacion, nombres de los montes y tasacion se señala á continuacion.

PUEBLOS.	CLASES de aprovechamiento.	NOMBRES de los montes.	TASACION.
			Pesetas.
Ataquines	Corta de 2000 pinos.	Serranos.	1490
Sardon de Duero.	Corta de 400 pinos.	Navas, Cuadras y las Cercas.	250
Almenara.	Leñas vecinales.	Concejo.	376

Las subastas se celebrarán bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas redactados por el distrito forestal, que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos.

Valladolid 24 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 4102.

El dia 24 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar ante los Alcaldes de Boecillo y Laguna de Duero, las subastas de 800 pinos negrales del monte Arrolladas del primero, y leñas de la corta olivacion del monte Las Navas del segundo, tasadas respectivamente en 600 pesetas la primera,

y 2000 la segunda, las que se celebrarán con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados por el distrito forestal, que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

Valladolid 24 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta de los pastos de invierno de los montes titulados Blanco y Hoyos, de Campo-redondo, he dispuesto anunciar una segunda que tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 24 de Octubre de 1879.
—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta del fruto de pino albar del monte Corbejon, de Portillo, he dispuesto anunciar una segunda subasta que tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo, el día 7 del próximo Noviembre, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 24 de Octubre de 1879.
—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

CUARTA SECCION.

Don Juan Martin Carreño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Olmedo.

Doy fe y testimonio: que en pleito sostenido por Ignacio Martin Garcia, vecino de la villa de La Seca, contra sus hermanos Silverio, Félix, Francisco y Evaristo Martin Garcia, que lo son de esta villa, sobre agravios á la cuenta y particion de bienes que dejó á su fallecimiento Narcisa Garcia, madre de los mismos; ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa de Olmedo á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, el señor don Joaquin Maria de Alos y Mon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes de la una Ignacio Martin Garcia, vecino de La Seca, representado por el Procurador don Mauricio Garcia Esteban, demandante y de la otra en concepto de demandados Silverio Martin Garcia, de esta vecindad y en su nombre, el Procurador don Plácido Garcia Catalina, Francisco Martin Garcia, vecino de Valladolid, Félix Martin Garcia, é Isidoro Rodriguez Serrano, este como marido de Evarista Martin, ambos tambien vecinos de esta villa, y por la rebeldía de los tres últimos con los Estrados del Juzgado, sobre agravios inferidos al primero en la cuenta y particion de bienes practicada por muerte de la madre comun Narcisa Garcia Martin.

1.º Resultando: que Narcisa Garcia Martin, vecina que fue de esta villa, falleció en treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, bajo testamento que habia

otorgado en veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres ante el Notario don Juan Martin Carreño, y en el cual, entre otras cláusulas, declaró tener cinco hijos llamados Silverio, Francisco, Ignacio, Evarista y Félix, habidos en su matrimonio con Victoriano Martin; por cuya muerte se formalizaron la cuenta y particion de los bienes reliptos, entregándose sus haberes á los herederos, si bien los de Silverio, Evarista y Félix, por vivir con ella, quedaron en la casa mortuoria; aunque al contraer despues matrimonio los dos últimos, se entregaron sus hijuelas, quedando solo el Silverio en su compañía y al frente de la casa: mejoró en la mitad del tercio y quinto de sus bienes al expresado Silverio, ordenando se le pagara primero en la casa del pozo de la nieve número veintiuno, y despues en la panera contigua, siendo su voluntad, que en caso de esceder ambas del valor de la mejora, se le asignara en ella su legitima: mejorando asimismo por iguales partes á la Evarista y Félix en la otra mitad del quinto y tercio, que se habia de satisfacer, á la primera, ante todo, en la mitad de la casa que habitaba en la Plaza de Santa María, y luego en la panera citada, abonándosele tambien en una y otra su legitima en caso de sobrepasar su precio al de la mejora; nombró únicos y universales herederos á sus cinco hijos: declaró que á estos correspondia en propiedad y por partes iguales la mitad de la casa que habita y tenia en usufructo, rogándoles que, por medio de equitativos convenios, cedieran todos su porcion á la Evarista, para evitar los perjuicios de la propiedad en comun; y designó por último para albaceas testamentarios, contadores y partidores á su hijo Silverio y á don Celestino Rico Garcia, vecino de Madrid, facultándoles para practicar todas las operaciones testamentarias y vender los bienes que fueren necesarios.

2.º Resultando: que los expresados contadores practicaron las operaciones todas de testamentaria que para su aprobacion se presentaron al Juzgado: apareciendo en el inventario bienes muebles de diversas clases por valor de dos mil trescientas ochenta y tres pesetas noventa y dos céntimos; las dos casas y panera mencionadas en el testamento y multitud de créditos divididos en las tres clases de cobrables, dudosos é incobrables: añadiéndose, como rectificación, cierta suma por la ventaja obtenida en la venta de algunos efectos sobre el precio de tasacion y otra por el importe de créditos cobrados, trayéndose á colacion sumas recibidas por los hijos, entre los que el Ignacio aparecia con quinientas pesetas: bajándose diferentes bienes incluidos, y deduciéndose tambien, entre otras cantidades, dos mil quinientas sesenta y nueve pesetas cincuenta céntimos por deudas anteriores al fallecimiento de la causante; y pagándose además de lo que correspondía por

herencia materna al Silverio, Evarista y Félix, diversas cantidades que se decia acreditaban contra la testamentaria, por faltas en la entrega de su hijuela paterna.

3.º Resultando: que formulados por el Ignacio varios agravios á las expresadas operaciones, se celebró la oportuna junta á que asistieron todos los interesados, que unánimes zanjaron sus diferencias; conviniendo, entre otros particulares, en que se eliminaran por completo del inventario y caudal, todos los créditos que no se hallaban cobrados: que se incluyeran tambien la mitad de la casa número trece de la plaza de Santa María, y los bienes que segun las operaciones practicadas pertenecian á sus hijos y no á la testadora: que las fincas se tasaran por dos peritos que nombraron, y en caso de discordia por don Joaquin Maria Salgueiro, obligándose todos los interesados á estar y pasar por la evaluacion que este hiciese: que los bienes colacionados por los respectivos herederos se bajaran para deducir el tercio y quinto, adicionándose sin embargo, para completar las legitimas: que se adjudicara proporcionalmente á cada partcipe de toda clase de bienes, respetándose, sin embargo la designacion hecha por la madre, aunque solo en el importe del tercio y quinto, designándose como contadores partidores á los Licenciados don Federico Monsalve y don Eduardo Sanz, los que se ajustarian á las condiciones consignadas y quienes los peritos referidos darian por escrito su informe pericial.

4.º Resultando: que los nuevos contadores presentaron á su vez las operaciones encargadas, incluyendo como caudal tan solamente los dos mil trescientas ochenta y tres pesetas noventa y dos céntimos que importaban los bienes muebles: dos mil novecientas seis pesetas como valor de la casa de la plaza de Santa María: tres mil seiscientos ochenta y siete con veinticinco céntimos por la del pozo de la nieve: mil doscientas setenta y tres con cincuenta céntimos por el de la panera contigua: tres mil ciento quince con setenta y cinco céntimos á que ascendian los créditos cobrados y doscientas diez y nueve pesetas por la ventaja en la enagenacion de efectos de que antes se ha hecho referencia; sumando todo el caudal trece mil quinientas ochenta y cinco pesetas con cuarenta y dos céntimos, de que se deducian las deudas anteriores al fallecimiento, el valor de la mitad de la casa de la plaza de Santa María y los bienes de los herederos antes incluidos y créditos que los mismos tenian contra la testamentaria, sacando del liquido el quinto y del remanente el tercio y adicionando luego al residuo los bienes colacionables; entre los que se computaban al Ignacio las mismas quinientas pesetas, que la vez primera, y la mitad de la casa repetida de la plazuela de Santa María, y dividiéndose el resultado

por iguales partes entre los cinco herederos; adjudicándose al Silverio, de las fincas, la casa del pozo de la Nieve: á la Evarista la mitad de la de la plaza de Santa María, una cuarta parte de esta al Félix y otra á Francisco, dándose á aquel una mitad de la panera é igual porcion al Silverio, manifestándose finalmente en la tercera declaracion, no haberse formado hijuela de deudas por haberse pagado todas con el dinero inventariado, y en la sexta que los gastos todos de la testamentaria se pagarian por los herederos en proporcion á sus haberes.

5.º Resultando: que puestas de manifiesto las particiones, por el Ignacio se alegaron como agravios el no haberse deducido los créditos no cobrados, la mitad de la casa de la plaza de Santa María, ni los bienes colacionables, segun todo estaba acordado: no haberse formado inventario de documentos: no constar si el precio de las fincas era el pericial convenido: aparecer aumentado el de la panera á el adjudicada: no haberse reconocido si son ó no legítimos los créditos deducidos y si estaban pagados por la finada: no formarse hijuela de deudas, ni nombrarse pagador de ellas: bajarse el valor de bienes que varios hijos reclamaban como de la herencia paterna que la madre decia tener en tregada: cometerse error de suma por valor de seis pesetas en contra del Ignacio al apuntar en su hijuela el importe de varios efectos: no haber proporcion entre los herederos, y si perjuicio para el Ignacio, en cuanto á la clase de bienes adjudicados: admitirse la designacion hecha por la madre para el pago de las mejoras: computarse y colacionarse al mismo Ignacio mayor suma de lo que tenia adelantado de su hijuela materna y la declaracion relativa á los gastos, que debian ser en el primer expediente de cuenta de los testamentarios, y en el segundo de los contadores.

6.º Resultando: que celebrada junta que terminó sin avenencia, hallándose conformes todos los interesados con las operaciones practicadas, que ya habian autorizado con sus firmas, á escepcion del Ignacio, presentaron en ella los contadores las tasaciones discordes de los primeros peritos y la verificada por el tercero Salgueiro, que estaba en un todo conforme con el valor que en las operaciones se habria dado á las fincas.

7.º Resultando: que evacuado por los mismos contadores el oportuno informe legal, se consideró como demanda el escrito de agravios dándose traslado á los interesados, que no evacuó el Silverio á pesar de tener representacion por medio de Procurador, ni tampoco los otros demandados, á quienes por no haber comparecido, á peticion del actor se declaró rebeldes, mandándose entender las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado.

8.º Resultando: que seguido el

juicio por sus trámites, sin que la representación del Silverio presentara escrito alguno, y recibido á prueba, por parte del Ignacio se practicó tan solamente la de traer testimonio del particular de su hijuela paterna, en que aparece que recibió de sus padres al casarse tres mil, doscientos quince reales, trajo á colación la mitad en aquellas particiones, quedando la otra para computarse á su tiempo en la hijuela materna; y la de certificarse asimismo la partida de casamiento del Silverio que tuvo lugar en cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

9.º Resultando: que por el Ignacio se alegó de bien probado, insistiendo en las pretensiones deducidas, reiterando la imposición de costas á los contadores, y haciendo constar que el agravio relativo á la tasación de las fincas dimanaba de haberse formulado antes de presentarse las efectuadas por los peritos, por lo que no era culpa suya el haberlo expuesto, sin que la parte del Silverio evacuara el traslado ni alegara cosa alguna.

11.º Considerando: que conformes todos los interesados con los acuerdos de la junta celebrada ante el Juzgado despues de formulados los primeros agravios, lo convenido en ella libre y espontáneamente, obliga á todos, siendo la ley que debe servir de base para dilucidar las cuestiones surgidas con posterioridad, y á la que han de acomodarse hoy las operaciones testamentarias, con arreglo á la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación; sin que ninguno de los participes pueda oponerse á lo entonces transigido, según lo dispuesto en la ley treinta y cuatro, título catorce, partida quinta, ni los contadores apartarse de las reformas convenidas al tenor de lo prevenido en el artículo cuatrocientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Considerando: que acordada por las partes, la eliminación del caudal, la mitad de casa procedente de la hijuela paterna, que la misma testadora reconoce pertenecer en propiedad á sus hijos; no cabe dividirla en esta testamentaria por grandes que sean las razones de conveniencia que se aleguen, desde el instante en que á ello se opone un interesado, por cuyo motivo es procedente en esta parte la reclamación entablada por haberse obrado sin sujeción al convenio celebrado.

3.º Considerando: que el error de suma que se alega, aunque puramente material e involuntario y de obra entera, por ser cierto debe subsanarse.

4.º Considerando: que acreditado por el testimonio traído en forma á los autos sin que conste nada en contrario, que á Ignacio Martín solo le resta computar en sus hijuelas cuatrocientas una pesetas ochenta y siete céntimos, de las cantidades adelantadas por sus padres, solo debe traer á colación esta suma en vez de las

cuatrocientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil debió formarse inventario especial de escrituras y documentos, esta falta en nada altera el que se hizo de los bienes ni la partición que de ellos se practique ó haya practicado, pudiendo subsanarse sin variación alguna en las cuentas, puesto que la misma ley previene que su mención y reseña sea especial y distinta de la descripción de bienes.

5.º Considerando que la tasación de las fincas consignada en las mismas es la dada por el perito tercero según reconoce el demandante, que nada ha podido ni debido alegar contra ella, toda vez que se obligó á estar y pasar por lo que hiciera el expresado tercero, siendo en su consecuencia de desestimar esta reclamación, de que ya hace caso omiso el actor en su alegato.

6.º Considerando: que asimismo es impertinente e infundado el agravio relativo á la deducción de los créditos, que se hallan ya excluidos del inventario, en que solo se anotan los bienes muebles é inmuebles y el metálico realizado, habiéndose en su virtud cumplido bien y fielmente en esta parte el acuerdo de la junta.

7.º Considerando que por la mera inspección de las operaciones presentadas se observa que los bienes colacionables se incorporan al caudal despues de deducido el tercio y quinto, y solo para el efecto de completar las legítimas en perfecta consonancia con la ley veinticinco de Toro que se alega como infringida; y lo determinado en el convenio de las partes, por cuya razón procede desestimar tal extremo en que se pide la realización de un particular en la misma forma en que se ha verificado.

8.º Considerando: que además de autorizar á los ascendientes de la ley tercera, título sexto, libro diez de la Novísima Recopilación, para que pueda señalar en cierta cosa ó parte de su hacienda el tercio y quinto de mejora, por lo que la testadora obró con perfecto derecho para hacer tal designación en las dejadas á sus hijos, habiéndose acordado también respetar tal voluntad en la junta celebrada, solo ya por esta causa carecería el actor de todo derecho para oponerse al convenio que él mismo celebró.

9.º Considerando: que satisfechas ya todas las deudas y abonado su importe con el metálico existente, se hace inútil el nombramiento de pagador de ellas y la formación de hijuela especial, para la que solo podría adjudicarse el mismo dinero con que han sido pagadas, y que se menciona ya en las particiones.

10. Considerando: que asentado en las primeras cuentas que á Silverio, Evarista y Félix dejó de entregarse cierta parte, aunque pequeña, de su hijuela paterna, constituyendo esto una negación imposible de probar al actor que lo contrario afirma, incumbía la prueba del total percibo con arreglo á lo dispuesto en la ley segunda, título catorce, partida tercera; y no habiéndolo hecho queda subsistente la negación que por otra parte se halla confirmada por los acuerdos de la junta que no la modificaron en lo más mínimo, habiéndola en su consecuencia por aceptada.

11. Considerando: que si bien en virtud de lo prescrito en el artículo

cuatrocientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil debió formarse inventario especial de escrituras y documentos, esta falta en nada altera el que se hizo de los bienes ni la partición que de ellos se practique ó haya practicado, pudiendo subsanarse sin variación alguna en las cuentas, puesto que la misma ley previene que su mención y reseña sea especial y distinta de la descripción de bienes.

12. Considerando: que acordado en la junta que para el pago de las legítimas se adjudiquen á los interesados de toda clase de bienes en justa proporción, este particular debe cumplirse estrictamente, aunque procurando en lo que sea dable la menor división de los inmuebles; y compensando en su caso las porciones de estos que sean diminutas con metálico que entreguen los mayores participes, en la forma ordenada por la ley décima, título quince, partida sexta, si bien respetando siempre las fracciones que á los interesados corresponden por herencia paterna en la mitad de la casa de la plazuela de Santa María, que en nada puede alterarse en estas cuentas.

13. Considerando: que desestimadas varias pretensiones de las formuladas por el actor, se deduce que los demás herederos tuvieron para oponerse á los agravios la razón derecha que define la ley octava, título veintidos, partida tercera, por lo que no puede condenárseles en costas, que tampoco cabe imponer á los contadores que no han litigado, ni han sido oídos en el juicio y forma que la ley previene, único modo que habria de exigírseles la indemnización de daños y perjuicios en caso de haberlos ocasionado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro, que debe excluirse del inventario, cuenta y división á que se refieren estos autos, la mitad de la casa número trece de la plazuela de Santa María, de esta villa: que Ignacio García Martín solo debe traer á colación en las mismas cuentas cuatrocientas una pesetas y ochenta y siete céntimos y medio: que debe disminuirse en seis pesetas la suma que en la adjudicación al mismo se hace de los efectos señalados con los números doscientos cincuenta y uno al doscientos sesenta, noventa y uno al noventa y cuatro, noventa y seis, noventa y siete, trescientos cuarenta y tres, trescientos cuarenta y cuatro y trescientos noventa del inventario: que ha de formarse inventario especial de las escrituras, documentos y papeles de importancia pertenecientes á la testamentaria; que para el pago de las legítimas han de adjudicarse á los interesados bienes de todas clases, en igual proporción, aunque para evitar la excesiva ó inconveniente división de los inmuebles, en caso de resultar alguna parte muy diminuta, se compensará su valor al que la lleve, con metálico que entregue al mayor participe á

quien aquella se adjudicará: absolviendo á los demandados de todo lo demás que contiene la demanda ó escrito de agravios, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de Francisco y Félix Martín é Isidoro Rodríguez, como marido de Evarista Martín, se notificará en estrados, publicará por edictos é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín María de Alós.

Pronunciamento.—Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Señor Don Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, estando celebrando audiencia pública en este día catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí: Juan Martín Carreño.

La sentencia y pronunciamiento insertos lo están á la letra de su original á que me remito, en fé de lo cual y cumpliendo con lo mandado, espido el presente que signo y firmo en Olmedo á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Martín Carreño.

QUINTA SECCION.

Núm. 8231.

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

Esta Comision ha acordado en sesión de hoy, dar principio el día 4 de Noviembre próximo, á la información oral acerca de las valoraciones y clasificaciones de los tejidos de lana.

Toda persona que desee ilustrar á la Comision por medio de explicaciones verbales acerca del asunto mencionado, podrá dirigirse por escrito á D. Pedro A. de Ezeiza, vocal secretario de la misma, quien le señalará el número de orden que le corresponda para contestar á la información. Una vez empezada, seguirá esta sin mas interrupción que la de los días festivos, y se hará contestando á las mismas preguntas que han servido para la escrita y que se encuentran insertas en el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 de Noviembre del año próximo pasado. Los informantes podrán descender á cuantos detalles estimen convenientes, pero sin entablarse discusiones entre ellos.

Las sesiones de la Comision en que se verifique la información oral serán públicas; asistirán á ellas taquígrafos, y las actas que se levanten con arreglo á las notas de estos, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*. Se designará oportunamente el local en que haya de realizarse la información, y la hora de las sesiones será la de las nueve de la noche.

Madrid 20 de Octubre de 1879.—El Vicepresidente, Fernando Alvarez.—El Secretario, Pedro A. de Ezeiza.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1879 A 1880.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
										Pesetas.
Arreglo de un escusado en la Ronda de los Doctinos..	55	"	"	"	"	"	"	"	"	
Obras de reparacion en el Matadero público.	27	"	Manuel Gonzalez.	Llaves.	2	4	50	3	"	
Conservacion y aumento de viveros y arbolados..	79	22	"	"	"	"	"	"	"	
Reparacion de caminos vecinales..	51	"	"	"	"	"	"	"	"	
Colocacion del templete en la Plaza Mayor..	262	22	Gregorio Gil.	Varias maderas.	"	"	"	72	25	
			Juan A. Morán.	Varios herrajes.	"	"	"	63	50	
			Baltasara Aragon.	Por costuras en gallardetes y banderas.	"	"	"	"	3	42
			Viuda de Antolin Garcia.	Cola fuerte.	Media arroba.	"	"	"	7	"
Preparacion de festejos de la feria..	271	94	Julian Gimenez.	Refresco dado á los obreros.	"	"	"	4	"	
			Baltasara Aragon.	Por hacer 72 gallardetes.	"	"	"	4	50	
			Laureano Alonso.	Yeso mate.	5	4	"	"	3	"
			Viuda de José Robles.	Varios electos.	"	"	"	"	8	45
Desmorte de la casa núm. 4 de la Plaza del Duque..	131	46	Juan Aguado.	Pintura de los palos de los gallardetes.	"	"	"	6	"	
			Juan A. Morán.	Varios herrajes.	"	"	"	11	75	
			Eusebio M. Perez.	Bramante, hilos y lias.	"	"	"	"	8	"
			"	"	"	"	"	"	"	"
Reparacion de empedrado de calles.	95	72	Isidoro Villahoz.	Huebras.	4	5	50	22	"	
			Leonardo Aparicio.	Id.	6	5	50	33	"	
			Cláudio Gallego.	Id.	4	5	50	22	"	
			Evaristo Guerra.	Id.	3	5	50	16	50	
Limpieza del rio Esgueva..	224	22	Mariano Franco.	Id.	6	6	"	36	"	
			Leoncio Polo.	Id.	6	6	"	36	"	
			José Varona.	Aceite.	14 arroba.	"	"	"	4	"
			Antonio Maté.	Faroles.	4	1	25	5	"	
Arreglo de jardines y paseos en el Campo grande.	502	70	Julian Gimenez.	Hachas de viento.	"	"	"	3	75	
			Servando Franco.	Hojas de escarola para los cisnes.	"	"	"	3	"	
			Ignacio Gaspar.	Una fanega de cebada.	"	"	"	"	9	50
			Mariano Franco.	Huebras.	6	6	"	"	36	"
Total pesetas.	4.500	48						487	02	

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1500	48
Id. los materiales.	457	02
Total.	1957	50

Valladolid 20 de Setiembre de 1879.—V.º B.º El Alcalde accidental, Ramon Pardo.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Núm. 8230.

Alcaldía constitucional de Ramiro.

Hallándose terminado el repartimiento de vecinos y hacendados forasteros, girado al 4 por 100 sobre la riqueza imponible de la contribucion territorial, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él

comprendidos, hagan las reclamaciones justas que crean convenientes: pasado dicho término, no serán oidas.

Ramiro 22 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Manuel Gonzalez Martin.—Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á LOS COSECHEROS.

Se venden barriles vacíos de pe-

tróleo, al precio de 18 rs. uno, en la lampistería y almacen de petróleo al por mayor y menor de Tomás Guerra, Orates, núm. 11.

Petróleo en caja y barriles.

ACADEMIA CIENTIFICO-MILITAR.

Preparacion especial para el ingreso en el Cuerpo administrativo del ejército, á cargo del Comisario de Guerra Severo D. Reynés, con la

cooperación de dos Oficiales del mismo cuerpo.

Empieza el curso en 1.º de Noviembre próximo, calle del Duque de la Victoria, núm. 22, Valladolid.

PAPEL DE MÚSICA.

Se vende por mayor y menor en la imprenta, librería y almacen de papel de F. Santaren.

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.